

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (DAS) 166-2017 CESIÓN RAE SARDINA COMÚN
AG DECIMA REGIÓN (X REGIÓN) - ARMADOR (IX REGIÓN)



AUTORIZA CESIÓN SARDINA COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE X REGIÓN A ARMADOR ARTESANAL IX REGIÓN.

VALPARAISO, **27 DIC. 2017**

R. EX. N° **4459**

VISTO: Lo solicitado por la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la X Región de Los Lagos y por el armador de la embarcación artesanal LINARES (RPA 902835) inscrita en la IX Región; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la X Región de Los Lagos mediante Memorándum (DZP/X) N° 360/2017, de fecha 21 de diciembre de 2017, C.I.SUBPESCA N° 14867-2017 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 166/2017, de fecha 27 de diciembre de 2017; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los Decretos Exentos N° 1034 de 2014 y sus modificaciones y N° 900 de 2016, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3996 y N° 4175, ambas de 2016 de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 1034 de 2014, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Sardina Común de la X Región, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN, sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 347,350 toneladas de sardina común, correspondientes a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 4175 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del armador de la embarcación artesanal LINARES (RPA 902835), inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la IX Región de La Araucanía, en la pesquería ante señalada, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **347,350 toneladas de Sardina común**, provenientes de la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN, Registro de Asociaciones Gremiales N° 156-10, casilla 664, Puerto Montt, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la X Región.

2.- La cesión se efectúa en favor de la embarcación artesanal que se indica, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la IX Región de La Araucanía, en la pesquería ante señalada, distribuidas de la siguiente manera:

Armador	Nave	RPA	Cuota a recibir sardina común (t)
MANUEL GARRIDO MARIPANGUE	LINARES	902835	347,350

3.- Descuéntese **347,350 toneladas de Sardina común** de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN, mediante Resolución Exenta N° 4175 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Sardina común autorizada para la señalada pesquería en la IX Región, mediante Resolución Exenta N° 3996 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación del cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
SANTA MARÍA A (RPA 954804) Sardina común: 200 t.	10264128-0	VICTOR HERNAN AGUILAR CARCAMO
	8490576-3	JOSE ROLANDO MASSRI CHAVEZ
	11716099-8	FRANCISCO JAVIER VILLARROEL PAREDES
	13850177-9	VICTOR MANUEL BRULE PICHAUD
	15287736-6	AUGUSTO FERNANDO BRULE PICHAUD
	17889014-K	WALTER LUIS HOFFMANN TEUQUIL
CAMPARI III (RPA 926685) Sardina común: 147,350 t.	8252342-1	SOCRATES ARISTOTELES AGUILAR BARRIENTOS
	11324806-8	EDUARDO ENRIQUE ESCOBAR MEDINA
	13594842-K	RENE RICARDO GALLARDO LYON
	17296264-5	DIEGO ALEJANDRO AGUILAR GALLARDO

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Sardina común de la X Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN.

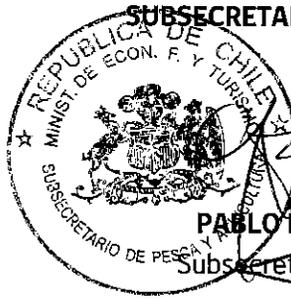
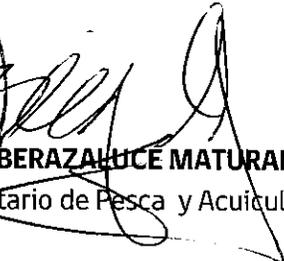
8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



PABLO BERAZALUZE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

AG/IMJ
CCS/IMU

